

ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS

Uno de los objetos de la ley 2219 del 30 de junio de 2022, por la cual se dictan las normas para la constitución y operación de estas asociaciones, es generar espacios de participación que permitan tener incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado, con relación al sector campesino.

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuando nos visites, será necesario para radicar cualquier trámite.

(Circular Externa 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



Cómo se definen estas asociaciones?

Las **asociaciones campesinas** son organizaciones de carácter privado y sin ánimo de lucro, constituidas por campesinos que tengan como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materia de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales entre otras.

Las **asociaciones agropecuarias** son organizaciones de carácter privado y sin ánimo de lucro, constituidas por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados.

Al ser entidades sin ánimo de Lucro, no reparten utilidades entre los miembros que la integran; los excedentes que resulten por el ejercicio de sus actividades son reinvertidos en el desarrollo de sus propósitos y finalidades sociales como entidad.

De acuerdo con la cobertura territorial y su propósito estas entidades se clasificarán como Nacional o Territorial, y éstas últimas serán Departamentales, Regionales, Municipales o Distritales.

También podrán Federarse y Confederarse en los siguientes grados:

Primer grado: Nivel Municipal y Distrital, conformada por mínimo 20 asociados.

Segundo grado: Nivel Departamental o Regional, conformada por no menos de 10 asociaciones de primer grado.

Tercer grado: Constituidas como mínimo por cinco (5) asociaciones de segundo grado.



Inspección, vigilancia y control

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de las asociaciones del nivel Nacional; las Secretarías de Gobierno Municipal y Distrital serán las encargadas de la inspección, vigilancia y control de las asociaciones del nivel Municipal, Departamental o Regional.



Requisitos para la constitución

1. Consulta de homonimia

Ingresa al portal web www.rues.org.co para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por otra entidad sin ánimo de lucro incluyendo las del sector solidario (cooperativas, pre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales).

Conforme a lo establecido en el numeral 1.5.2.1 de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción del documento de constitución, cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro, incluyendo las del sector solidario, con el mismo nombre de la que se quiere inscribir. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre. En caso de que la entidad tenga sigla también se debe realizar el control de homonimia respecto de esta.

2. Formalidades de la constitución

Acta de constitución firmada por todos los fundadores, la cual debe contener lo siguiente:

- Nombre, documento de identificación y domicilio (municipio donde vive cada uno de los fundadores) la información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio.
- La declaración de constitución de la entidad sin ánimo de lucro.
- Aprobación del cuerpo estatutario que registrará la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos.
- Valor de las cuotas iniciales de sostenimiento, aportadas por los miembros, si a sí lo deciden.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea del caso.
- Nombramiento del representante legal.

- Definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y administración, y para el autocontrol y vigilancia interna.
- El acta de constitución debe estar firmada por las personas designadas como presidente y secretario de la reunión de constitución, con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante funcionario competente o presentado personalmente ante la Cámara de Comercio por la mismas personas.
- Los estatutos pueden incluirse en el texto del acta de constitución o anexos con la firma del presidente y secretario de la reunión.

Los estatutos deberán expresar cuando menos:

1. Clase de la entidad que se va a constituir y clasificación (grado).
2. Nombre de la entidad y sigla en caso de tenerla.
3. Domicilio, dirección, teléfono y/o fax de la misma.
4. El objeto.
5. Valor de las cuotas iniciales de sostenimiento, aportadas por los miembros, si a sí lo deciden.
6. Forma de administración, indicar en cabeza de qué órganos estará la dirección y representación legal, sus atribuciones y facultades, la periodicidad de sus reuniones ordinarias y casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
7. Duración precisa y causales de disolución.
8. Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad.
9. Entidad que ejerce la vigilancia y control.
10. Facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.



3. Asignación del NIT - RUT

Para la asignación del NIT por parte de la DIAN, se requiere que se informen las responsabilidades tributarias, al momento de radicar el documento de constitución.

4. Diligenciamiento del formulario

Al momento de radicar el documento de constitución, se diligenciarán los formularios RUES y el formulario adicional de registro, los cuales deben ser firmados por el representante legal o el apoderado debidamente constituido.

Recuerda que las cifras diligenciadas en la información financiera, correspondiente al balance social, debe corresponder al monto del patrimonio inicial establecido en los estatutos.

Se requiere informar los Códigos CIU correspondientes a la actividad a desarrollar.

5. Cartas de aceptación

De las personas nombradas en los cargos de administración (cuerpos colegiados) representación legal y revisoría fiscal, además, aportar sus números de identificación y fecha de expedición de los mismos.



Para recordar!

- El formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) debe estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado, el cual se puede adquirir en cualquier Cámara de Comercio del país, diligenciarlo en línea o ser diligenciado directamente en la ventanilla de radicación del trámite.
- Cancelar el valor correspondiente a los derechos de inscripción, de acuerdo a las tarifas del año respectivo y el Impuesto de Registro Departamental.
- Al momento de radicar el documento en la Cámara de Comercio, se requiere la presentación del representante legal o de su apoderado debidamente acreditado.
- La persona que presente el documento para registro debe exhibir el original de su documento de identidad.
- En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites) desde el 1º de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, las entidades sin ánimo de lucro deben renovar su inscripción en la Cámara de Comercio, la cual debe realizarse diligenciando el formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) de manera virtual a través de nuestra página web www.ccmpec.org.co o en físico, el cual se adquiere en cualquier Cámara de Comercio del país o directamente en nuestras oficinas ubicadas en Manizales o en los Puntos de Atención al Comerciante ubicados en: Anserma, Riosucio, Salamina y Aguadas.
- El pago de los derechos de renovación, se liquidará de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Gobierno Nacional para cada año.



Control del legalidad

La Circular Externa 100-00002 de la Superintendencia de Sociedades del 25 de abril de 2022 dispone:

Numeral 1.5.2.1. Control de legalidad en la inscripción de la constitución de las entidades sin ánimo de lucro: Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, sobre las abstenciones de registro, las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro en los siguientes casos:

- Cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, así como el nombre de la persona o entidad que desempeñará la función de revisoría fiscal, si alguna norma especial lo exige o si dicho cargo estuviere creado en los estatutos.
- Cuando el certificado especial no contenga toda la información exigida en la ley.

- Cuando en las Corporaciones y Asociaciones no se determine la duración precisa y determinada de cada una.
- Cuando en las Fundaciones no se establezca que su duración es indefinida.
- Cuando en las Fundaciones no se establezca un patrimonio determinado.
- Cuando en el formulario RUES y sus anexos no se diligencien los campos en su totalidad, salvo los casos en que no aplique específicamente alguno.
- Cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro, incluyendo las del sector solidario, con el mismo nombre de la que se quiere inscribir. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre.
- Cuando tengan como objeto principal alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las Cámaras de Comercio, por ejemplo, la actividad de educación formal o no formal.
- Cuando el revisor fiscal designado tenga sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de su profesión, conforme al reporte que remite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores a Confecámaras.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.



Desistimiento del trámite

Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y se hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.



Consulta el estado de tu trámite:

Ingresa a la página web <https://www.ccmpec.org.co/servicios-en-línea/> selecciona opción “Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL” y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Si requieres asesoría virtual o presencial, o si deseas radicar tu documentación de forma física en nuestra sede principal, puedes agendar tu cita en nuestra página web <https://www.ccmpec.org> opción **Agenda tu asesoría**, link <https://turno-virtual-camara-manizales.web.app/>

Contactos:



+57(606)8962121



contactenos@ccm.org.co